

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0357-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Como se acredita el fallecimiento del demandado Gumercindo Rivera Sáenz (q.e.p.d.) y se manifiesta desconocer si se ha adelantado proceso de sucesión, debe indicarse si se ha aceptado la herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente del demandado fallecido. En caso de conocerse, la demanda deberá dirigirse contra estos, de lo contrario, deberá dirigirse contra los herederos indeterminados del causante (Art. 87 del CGP).

SEGUNDO. Allegar poder especial, amplio y suficiente en el que se indique que se faculta a dirigir la demanda, además de la sociedad deudora, contra los herederos determinados o indeterminados del deudor fallecido, según sea el caso. Lo anterior, ya que los poderes deben estar determinados y claramente identificados, de modo que no pueda confundirse con otros (art. 75 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero'.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez